

De vuestra Sacra Catholica Cesarea Magestad soy el cryado  
que los pyes de V. M. besa

Don Luys de Velasco.



*Sobre.* — A la Sacra Catholica  
Cesarea Magestad el Emperador Rey  
nuestro señor. — Virrey de la Nueva  
España. — Dupplicada.

## XLIX.

*Carta de Don LUIS DE VELASCO, virey de Nueva España, al  
Emperador Don CARLOS, dándole cuenta de las reformas que  
la conveniencia aconsejaba hacer en el repartimiento de tierras á  
los españoles y en la ejecucion de las Ordenanzas.—MEXICO, 4 de  
mayo de 1553.*

Sacra Catholica Çesarea Magestad:

**E**N todos los nauios que han ydo desta Nueva España, he  
escrito á V. M., dando larga é particular relación del estado  
de las cosas de la tierra y de lo que se ha hecho despues de  
mi venida, en cumplimiento de lo que V. M. me mandó y se me  
dió por instruçion, y no he tenido respuesta de V. M. ni notiçia  
de que de mis cartas se haya hecho relación; y a dos años y medio  
que se scribieron las primeras: las grandes ocupaçiones é guerras  
que se han offresçido, sospecho que han sido causa que V. M. no  
ha mandado que se me responda. Plega á Dios Nuestro Señor que  
todo tenga tan buen suçesso como los criados de V. M. deseamos.

La execuçion de las nuevas leyes é probisiones que se me  
dieron y despues se han enuiado, han puesto la tierra en grandes  
trauajos é neçesidades, y de cada día van siendo mayores á  
causa de venir de golpe la execuçion. En los españoles ay gran  
descontento y mucha probeza, y en los yndios más soltura y  
regalo que sufre su poca constancia. Con sospecha estoy que de  
parte de la vna naçion o de la otra han de suçeder ynconuenientes  
malos de remediar, porque está la tierra tan llena de negros y

mestizos, que exceden en gran cantidad á los españoles, y todos desean comprar su libertad con las vidas de sus amos, y esta mala naçion juntarse han con los que se rebelaren, aora sean españoles o yndios. Para asegurar esta tierra en seruiçio de Nuestro Señor y obidiençia de V. M., ay algunos medios que me paresçen neçesarios y cassi forçosos para que la tierra no se pierda, que diré aqui. V. M. los mande ver y proueer lo que fuere seruido, que con hausar de lo que sienta y serbir como fiel criado hasta morir, cumpliré. Lo que sintiria más que la muerte es, que la tierra se perdiese estando á mi cargo.

Lo prinçipal que V. M. debe mandar probeer es el repartimiento que tiene offresçido á los conquistadores y pobladores, con que la merçed que V. M. les hiziere sea no dando juridisçion á ninguna manera de personas, y conque los tributos sean muy moderados, y con que dén los encomenderos la sesta o setima parte dellos para la sustentacion de las yglesias y monesterios, é religiosos y saçerdotes á cuyo cargo ha de estar la administracion de los Sacramentos y dotrina de los naturales, encargándola prinçipalmente á los perlados y quitando este cargo á los encomenderos; con esto paresçe que V. M. descarga su Real conçiencia y cumple con los que han seruido, y perpetua los españoles en la tierra y la asegura. Los que informan á V. M. que se puede sostener sin españoles que sean defensores y que tengan con que sirbir y que perder, si dessirbieren, y que con solos los religiosos se sosterná, á mi ver se engañan y no tienen bien conosçidos los naturales, porque no están tan fundados en nuestra Santa Fee, ni tan olvidados de la mala que tenían en tiempo de su ymfidelidad, que se deba fiar de su virtud tan gran negoçio.

Lo otro es, que V. M. mande que se entresaque parte de la jente española y mestizos é negros, que ay sobrada en la tierra, para alguna conquista; y si esta no se ha de hazer, que mande V. M. çerrar la puerta con toda manera de españoles, para que no pasen á esta Nueva Spaña, y que lleben los mestizos que se pudieren embiar en los nauios que fueren á España, porque son muy perjudiciales para los yndios: los que quedaren escarmentarán, viendo que se hechan algunos de la tierra.

Que V. M. mande que no se dén tantas liçençias para pasar

negros, porque ay en esta Nueva Spaña más de veynte mill, y ban en grande aumento, y tantos podrian ser, que pussiesen la tierra en confusion.

Lo otro, que V. M. haga merçed de dar el háuito de Santiago á algunos caualleros é hijos-dalgo de los que tienen haziendas en esta Nueva Spaña, que tengan meritos, que son pocos, porque será obligarlos de nuevo á ser fieles vasallos y á que biban cristiana é virtuosamente, y á que estén firmes en el seruiçio de V. M.; porque estandolo los prinçipales, será mucha parte para que los más baxos no se ynquieten.

Lo otro, que V. M. mande que se pueblen, demás de ocho lugares de españoles que ay poblados, otros quatro o çinco, en partes conbenientes, que las ay donde se les pueden dar tierras conbenientes para su sustentacion; pero esto no se puede hazer, si los yndios no ayudan á los hedeçiños y se les toman algunos pedaços de tierra, que para todos ay y sobra, si quisiesen conchabarse.

Que V. M. mande que todos los que tubieren encomiendas biban é residan en el ouispado donde tubieren los yndios, y tengan sus casas pobladas en las prinçipales çiudades y villas donde están asentadas las yglesias prinçipales é residen los perlados, porque se pueda tener quenta y razon con todos, que como agora biben, está confuso; porque Mexico y su comarca está tan cargada de jente, que faltan los mantenimientos, y con gran dificultad se proueen las prouinçias de Mechuacan, Colima, Çacatula; y la villa de la Purificacion, y Panuco, que son lugares de españoles, se van despoblando, á caussa de ser parte de la tierra caliente, y haber pocos yndios, y haberse quitado á los españoles que no se sirban dellos y moderadoles los tributos. No veo otro mejor medio para que estos lugares de españoles no se acaben de despoblar, que mandar V. M. que biban y residan, como he dicho, en las prouinçias donde tienen las encomiendas, en las cabeçeras de los ouispados, y no en los lugares de sus encomiendas entre los yndios.

En lo que toca á la buena gobernacion y exsecucion de justiçia, si no me engaña la poca experiençia que tengo, ymporta mucho al descargo de la Real conçiencia de V. M. que en esta Real Audiencia haya tres ó quatro alcaldes letrados y de confiança, con el mismo partido que los oydores, y con la facultad que

tienen los de Valladolid y Granada, assi entre españoles como entre yndios, y entre yndios y españoles. Esto seria de grande efecto, porque se haria justicia con presteza y rigor, que es aquí neçesarisimo hasta asentar la tierra; los oydores tienen tantos negoçios, que en lo criminal no puede haber breue despacho, y assi se olvidan los delitos, o se mueren los presos en la carçel, antes que llegue la exsecucion; y esto acaesçe algunas vezes.

Lo otro, que los oydores que se probeyeren, trayan entendido que no han de estar más que çinco años ó seys en el officio, porque no se arraiguen en la tierra ni hagan contrataçiones secretas, que son más dañosas á la republica que las públicas: no sé que los que al presente sirben las tengan, pero pueden las tener sin que se entienda, porque tratan por terçeras personas.

Lo otro, que el que aqui gobernare, tenga más bastante poder que el que V. M. me mandó dar; porque de cada cossa que proueo en casos de buena gobernacion, apelan de mí para el Audiencia, y las más vezes no viene en efecto lo probeydo; que es arto daño, y se dá ocasion á atrebimientos, de que podrian suçeder ynconbenientes. El mayor seruiçio que he hecho á V. M. en este cargo, a sido sufrir á algunos de los oydores, que çierto, se han desmandado en algunas cosas, pretendiendo que son superiores, que, si no las hubiesse templado con gran suffrimiento, no se escusara dibision y confusion en la tierra. Supplico á V. M. lo mande remediar con mandar brebemente visitar esta Audiencia, y que se entienda como serbimos y bibimos, y se probean personas más grabes y de más experiència y conçiencia que algunos de los que hasta aqui se han probeydo. A mí me hará V. M. muy gran merçed de darme liçençia, siendo visitado, para yrme á morir en España, donde dexé mujer é hijos en arta neçesidad, por venir á serbir como V. M. me mandó; y esta es cada dia mayor, porque no tengo granjeria ni aprobechamiento en la tierra, y el salario verdaderamente no suple la costa que forçado he de tener, con más de tres mill ducados cada año; y assi está mi poca hacienda empeñada, y yo con deudas; lo que pretendo es no yrlas á pagar á la otra vida. Supplico á V. M. sea seruido de mandarme se me dé salario competente, o la liçençia que pido, antes que me acabe de perder, pues á los que han seruido é sirben á V. M. siempre

les haze merçedes, y pienso que soy de los que las meresçen, por la fidelidad é cuidado con que sirbo más ha de treynta años: beome biejo y pobre y dos mill leguas de mi cassa y de mis deudos y amigos y donde no me puedo valer, sino de la merçed que V. M. me hiziere; y pues lo pido para mejor serbir, paresçe que no es atreuimiento supplicar se me haga. V. M. me hizo merçed, quando me mandó dexar el cargo de Nabarra, de dozientas mill de por vida, en tanto que se me hazia otra equivalente; tengo el háuito de Santiago y soy professo en la orden, donde, si V. M. fuere seruido, se me podrá hazer merçed.

En los nauios desta flotta enuio, de la Real hazienda, çien mill castellanos, conforme á lo que V. M. tiene mandado que se enbie en cada nauio; y de particulares lleban valor de vn millon y trezientos mill ducados; otra flotta partirá por setiembre o otubre del presente año, y se enbiará otra buena partida.

Las minas é todas las haziendas que en esta Nueva España tienen valor, van en gran disminuçion, á caussa de quitarse los seruiçios personales y tamemes, porque sin esto, no se pueden labrar ni probeer de bastimentos; lo que se puede probeer con cauallos y otras bestias de carga, es poco, y no se ha de hazer caudál de lo que pueden suplir españoles y negros y mestizos, porque ni saben labrar ni fundir; y sin yndios, no hagan creer á V. M. que las minas se pueden beneficiar, sino que en açando ellos las manos de la labor, son acabadas, si los españoles por las suyas no las labran; y dudo que lo hagan avnque se bean morir de ambre; y que lo quisiesen hazer, son pocos, para la mucha gente que se ocupa, vnos en sacar los metales debaxo de la tierra, otros en labar y apartar, otros en moler y fundir, otros en hazer carbon, que todos son officios diferentes. V. M. mande veer lo que se sufrirá prober para que del todo las minas no se desamparen, porque acauados de libertar los esclauos, que será en breue, habrá gran quiebra en la hazienda Real y de particulares, porque no ay mina tan rica, que sufra á labrarse con jente á jornal, que no tenga dos tanto costa que prouecho.

Si los diezmos é quintos tubiesen los años venideros el valor que los pasados, V. M. gana en el asiento que mandó tomar con Doña Maria de Mendoça y con el Comendador mayor su hijo, en

el officio de fundidor é marcador, porque les dió tres cuentos en cada vn año, librados en la Cassa de la Contratacion de Seuilla, de quinze á veynte mill ducados por año; y por mucho que sea la quiebra, no se perderá.

Al factor Hernando de Salazar, diffunto, se le hizo alcançe de doszientos mill ducados, poco menos, como escreuí á V. M.: visto que no dexó vienes de que se pudiessen pagar diez mill, me paresció afiançar el alcançe, avnque á largo plazo, que fué en siete años; son corridos tres. Escriuiome S. A. que hauia consultado con V. M. lo que hera seruido que se hiziesse en la cobrança deste alcançe, en la açeptacion de la fiança, y que me daria hauisso de su Real voluntad, y que en el entretanto, yo heziesse cobrar el alcançe: si hubiera vienes, assi se heziera, o personas contra quien tener recurso; por no los haber, hize el conçierto y tomé las fianças, y entendí que hauia hecho buen seruiçio á V. M. en asegurar tan buen golpe de dinero, estando perdido. No combiene tocar en los pocos vienes que el fator dexó, que son unas casas y otra hazienda de poco valor, porque, como fué con condiçion la fiança, que si V. M. la açetasse, fuese válida, y no en otra manera, si se exsecutasse en los vienes del fator, los fiadores quedarian libres, y ellos darian veynte mill ducados porque asi se heziese, y por berse fuera della. V. M. mande que las fianças y escritura se apruebe, porque no ay de otra parte donde cobrar diez mill ducados; y esto me paresçe que conuiene á su Real seruiçio, y hasta entender lo que se me manda, no haré nobedad.

S. A., con acuerdo del Consejo de Yndias, me embia á mandar que exsecute todo lo que está probeydo é mandado por las nuevas leyes y otras nuevas probisiones, y assi se va efectuando: ay gran sentimiento entre los españoles, por tocar á todos en general. Entre otras cosas, ha declarado el Consejo ser seruiçio personal el traer los yndios á esta çiuudad los tributos de la Real hazienda y los de particulares; y como la mayor parte deste tributo sean bastimentos, y se ha quitado el traerlos, en esta çiuudad ay gran neçesidad, y no hallo medio como se supla; porque, si los yndios no lo proveen, no vasta yndustria ni diligencia mia ni de españoles, á basteçer la çiuudad de solo pan y agua y leña y yerba para los cauillos, que es la fuerça que en esta tierra

ay Contado el número de la jente que de ordinario reside en la çiuudad, hallo que entre españoles é yndios, mestizos y negros, y forasteros que vienen á negoçios, ay dozientas mill bocas, de ordinario: considere V. M. de que se manternán, no hauiendo entre éstos mill labradores, y estando la çiuudad çercada de una laguna, si no se trae de fuera: carretas ni bestias de carga no bastan á suplirlo, y es arto que provean de leña y carbon, porque se ha quitado el traerlo á los yndios, que lo tenian por gran molestia. El demas bastimento de trigo é maiz, si con yndios no se prouee, esta çiuudad y las demás que ay en la tierra de españoles, no se pueden bastecer; y está entendido, porque al ptesente, con yrse quitando los seruiçios personales, ay tan gran neçesidad como la suelen tener jente çercada. Proueolo lo mejor que puedo, pero no basta, si la ley se ha de guardar, para que no padesca gran riesgo esta republica de españoles. V. M. mande ver si combiene sostenerlos en la tierra, y si se han de sostener, forçado se les ha de dar tierra en que biban y se mantengan; y si esto no se les ha de conçeder, V. M. mande que se buelban á España los que pudieren, y que no vengan de nuebo. En tanto que tenga respuesta de V. M., entreterné la vna republica y la otra lo mejor que pudiere: supplico á V. M. con breuedad se me enbie á mandar lo que fuere seruido. Guarde Nuestro Señor la imperial persona de V. M., y en mayores reynos y señorios acresçiente. De Mexico, á 1111 de mayo 1553.

De Vuestra Sacra Catholica Cesarea Magestad fyel cryado que los ynperiales pyes de V. M. besa

Don Luys de Velasco.



*Sobre.* — A la Sacra Catholica Cesarea Magestad del Emperador Rey nuestro señor. — Del virrey de la Nueva Spaña.

L.

*Carta-relacion de Don LUIS DE VELASCO al Rey Don FELIPE II, testimoniada por Don Tristan de Luna y Arellano, gobernador de la Florida, y Don Francisco de Velasco, refiriendo lo acaecido en México, con motivo de la pena de azotes injustamente aplicada á un soldado.—MEXICO, 20 de marzo de 1559.*

Sacra Catholica Real Magestad:

**E**STA es la relacion çierta de lo que passó é suçedió en la çiudad de Mexico, como escribo á V. M. en la carta que con esta vá <sup>(35)</sup>.

Vn alguaçil quiso tomar la espada á vn soldado este dia, á las nueve de la mañana, y el soldado no se la quiso dar, y asyó dél el alguaçil, y estando forçeando por quitarle la espada, llegó vn alcalde y asyó tamvien del soldado para quitarle la espada, y el soldado resystió de no se la dar, y pasó con el alcalde çiertas palabras, como paresçen por el proçesso que contra él se hiço, que bá con esta relacion <sup>(36)</sup>; y no echando el soldado mano al espada, el alcalde se la quitó y llebó á la carçel y hiço proçesso contra él, y dentro de ora y media o dos, le condenaron los alcaldes en que, por la resistençia de no querer dar la espada, le sacasen á la verguença. A la saçon, diçen, que abia en la plaça, ques çerca de la carçel, algunos soldados, y que hiçieron demonstraçon é dixeron algunos que no se avia de afrentar el soldado sin ser oydo, y fué vn capitán, que se dize Matienço, á la Audiencia Real, é suplicó á los oydores, questavan en los estrados, que mandasen

suspender la execuçon, y quel escriuano de la causa viniese á haçer relacion; é vino vn alcalde é hiço çierta relacion, agravando el caso, é syn ver los oydores el proçesso, más de por sola la relacion del alcalde, le mandaron que hiçiese justiçia, y se fué y mandó traer vn caballo de albarda para sacar á afrentar el soldado, é dieron vn pregon, que todos los soldados questavan en la plaça se recoxiesen á sus posadas. Oydo este pregon, los más soldados se fueron á sus posadas y otros se recoxieron á la yglesia mayor, que serian diez o doze; é dos capitanes que se dizen Porras y Matienço, visto que querian sacar á afrentar el soldado, cabalgaron é fueron á prisa á la casa donde yo estaba conbalesçiendo de la enfermedad, que está vna legua de la çibdad, á deçirme lo que pasaba y rogarme que escribiese o inviase á deçir á los oydores que no consyntiesen que los alcaldes afrentasen el soldado sin oyrlle. E yo escrebí á los oydores cómo me avian dado notiçias que los alcaldes querian afrentar vn soldado, y que sobre ello avia alguna alteraçion en la çibdad, que proveyesen como se sosegase é hiçiesen justiçia, é ynvíé á don Françisco de Velasco, mi hermano, é á don Tristan de Luna é Arellano, governador de la gente que por mandado de V. M. van á la paçificaçon y poblaçon de la tierra de la Florida, é á Hortuño de Ybarra, que sirve el ofiço de contador, á que hiçiesen recoxer los soldados, si algunos avia que causasen alboroto, y á que faboresçiesen la justiçia, siendo neçesario; é les ynvíé á deçir con ellos que, sy conveniese, yo yria avnquestava flaco. E avnque fueron en diligençia, quando llegaron á la çibdad ya se avia executado justiçia en el soldado y dadole çient açotes, que avnque dieron los alcaldes sentençia de traerle á la verguença, despues de averla notificado, le mandaron açotar, syn preçeder causa nueva. Con los soldados que se recoxieron á la yglesia, por echarlos della y prenderlos á la entrada de vna puerta, diz que hubo çierto ruydo con el alguaçil mayor é sus thenientes é con sus negros, que combatian la puerta de la yglesia, é los soldados la defendian con no más armas que las espadas. No hubo ninguna persona herida de vna ni de otra parte: el probisor del arçobispo, savido lo que pasaba en la yglesia, vino é hiço cerrar las puertas é pidió las espadas á los soldados; é algunos diz que se las dieron é otros no, deçiendo que mirase que los